

ACUERDO No. 277

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 6° del Acuerdo 218 de 2012 establece que es preciso actualizar cada 6 meses los fletes para el cálculo de los indicadores mensuales de paridad importación a Colombia, de conformidad con las fuentes establecidas en el artículo 7° del mismo Acuerdo.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012, establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso



ACUERDO No. 277

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante Acuerdo la actualización de dichos valores.

Que mediante el decreto DOF 13/XII/2013 el gobierno de los Estados Unidos* derogó el artículo tercero del decreto DOF 5/IX/2012, el cual eliminaba el arancel del 3% establecido para la importación de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo proveniente de terceros países.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez realizado el respectivo análisis a la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso para los programas de aceite de palma y palmiste crudo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo Colombia referidos en el Artículo 6° DEL Acuerdo 218 de 2012 así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	101
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la exportación de aceite de palmiste	61
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	62
Fauc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	47.5

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

* Estados Unidos Mexicanos



ACUERDO No. 277

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso (US\$/t)

Aceite de Palma US/ton							
Ref: BMD-FCPO-P3 (US/ton)		779	CIF Rott (US/ton)	879			
Destino	Grupo de Mercados	Diferencia flete externo (Colombia vs Malasia&Indonesia) a destino	Acceso (ACCMi)	Flete Interno	Gastos de exportación	total	propuesta
Panamá, Venezuela, CAN (*)	GM1	64	N.A.	-29	-30	5	8
Europa	GM1	35	33	-29	-30	9	8
México	GM1	52	26	-29	-30	19	8
Resto del Mundo (*)	GM2	52	N.A.	-29	-30	-8	-8

(*): excepto Ecuador

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso (US\$/ton)

Aceite de Palmiste US/ton							
Ref: CIF Rott (US/ton)		1231					
Destino	Grupo de Mercados	Diferencia flete externo (Colombia vs Malasia&Indonesia) a destino	Acceso (ACCMi)	Flete Interno	Gastos de exportación	total	propuesta
Panamá, Venezuela, CAN (*)	GM1	-36	N.A.	-47	-34	-117	-110
Europa	GM1	-65	39	-47	-34	-107	-110
México	GM1	-48	37	-47	-34	-92	-110
Resto del Mundo (*)	GM2	-45	N.A.	-47	-34	-127	-129

(*): excepto Ecuador

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - Reuters

Fletes de exportación de Colombia a mercados destino: Comercializadoras Internacionales e Industria

Fletes de exportación de Malasia a Rotterdam: Revista oils and fats

Acceso: revisión marco normativo vigente acuerdos comerciales internacionales y aranceles vigentes

Flete interno: Comercializadoras Internacionales, declaraciones de ventas ante el FEP Palmero, transportadores

Gastos de Exportación: Comercializadoras Internacionales, Sociedades Portuarias

 FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 277

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:

- Grupo 1: Venezuela, CAN (*), Panamá, México y Europa
- Grupo 2: Resto del Mundo (*)

(*) excepto Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*), Panamá, México y Europa	IPM (FOB MALASIA) + US\$ 8
Grupo 2 – Resto del Mundo (*)	IPM (FOB MALASIA) – US\$ 8

(*): excepto Ecuador

Aceite de Palmiste Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{pko}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*), Panamá, México y Europa	IPM (CIF Rotterdam) – US\$110
Grupo 2 – Resto del Mundo (*)	IPM (CIF Rotterdam) – US\$129

(*): excepto Ecuador

ARTICULO TERCERO.- Vigencia. Este Acuerdo rige desde la fecha y aplica a partir del cálculo de las operaciones de estabilización que se realice en el mes de agosto de 2014.

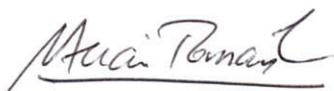



ACUERDO No. 277

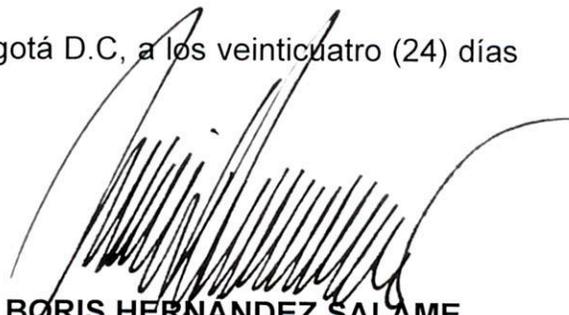
“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2014.



HERNÁN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

